

Supremo se ha dictado Sentencia, con fecha 27 de julio de 1988, en el recurso de apelación número 110/87, en el que son partes, de una, como demandante la Asociación de Médicos de la Residencia Reina Sofía de Córdoba, y de otra, como demandada, la Administración Autónoma Andaluza, representada por el Procurador don Miguel Bravo Ferrer Delgado y definida por el Letrado del Gabinete Jurídico.

Dicho recurso de apelación promovió contra la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla de fecha 22 de noviembre de 1986 seguido en el recurso número 1012/85 contra el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 23 de octubre de 1984 por los que se autorizaba a las Consejerías de Salud y Consumo y de Educación y Ciencia a suscribir Convenio con la Diputación y la Universidad de Córdoba para la utilización docente de la Ciudad Sanitaria «Reina Sofía» y el Hospital General Clínico.

La parte dispositiva de la expresada Sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la Asociación de Médicos de la Residencia Reina Sofía de Córdoba, contra la Sentencia, de fecha 22 de noviembre de 1986, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, debemos confirmar y confirmamos la expresada Sentencia, y no hacemos expresa imposición de costas en esta segunda instancia.»

En su virtud, esta Consejería de Salud y Servicios Sociales, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada Sentencia.

Sevilla, 14 de diciembre de 1988

EDUARDO REJON GIEB  
Consejera de Salud y Servicios Sociales

*ORDEN de 16 de diciembre de 1988, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2356/85, interpuesto por la Federación Andaluza de Sindicatos y Asociaciones Médicas.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2356/85 interpuesto por la Federación Andaluza de Sindicatos y Asociaciones Médicas (FASAM) contra la Resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía de fecha 3 de septiembre de 1985 desestimatorio del Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución de 10 de mayo de 1985, se ha dictado Sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excm. Audiencia Territorial de Sevilla con fecha 25 de marzo de 1988, declarada firme por Providencia de esa fecha.

En su virtud y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Consejería ha dispuesto la publicación para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la citada Sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal.

Fallamos: Que declaramos inadmisibles, por extemporáneo, el recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por la Federación Andaluza de Sindicatos y Asociaciones Médicas contra la resolución de la Viceconsejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía ya reseñada. Sin costas.

Sevilla, 16 de diciembre de 1988

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales

*ORDEN de 19 de diciembre de 1988, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 819/86, interpuesto por don José María Fernández Ortega.*

En el recurso contencioso-administrativo número 819/86, interpuesto por D. José María Fernández Ortega contra desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición contra

resolución de la Consejería de Salud y Consumo de 8 de marzo de 1985, por la que se anuncia concurso para la prohibición de puestos de los Servicios jerarquizados de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, se ha dictado Sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excm. Audiencia Territorial de Sevilla con fecha 15 de diciembre de 1987, declarada firme por Providencia de esa fecha.

En su virtud y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Consejería ha dispuesto la publicación para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la citada Sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Desestimar la inadmisibilidad opuesta por el Sr. Letrado de la Junta de Andalucía y estimar la demanda interpuesta por el Procurador D. Mauricio Gordillo Cañas en nombre de D. José M<sup>o</sup> Fernández Ortega contra Resolución de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Andalucía de 7 de marzo de 1985, y la presunta desestimatoria de recurso de reposición, en la que se convocan plazas vacantes de personal facultativo de instituciones sanitarias de la red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de Andalucía (R.A.S.S.A.) que anulamos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico en cuanto no reservó la plaza vacante de Jefe de Servicio de Obstetricia y Ginecología del Hospital de Valme y le reconocemos, a partir de la fecha del referido concurso el derecho a percibir las retribuciones básicas y el complemento familiar. Sin costas.»

Sevilla, 19 de diciembre de 1988

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales

*ORDEN de 20 de diciembre de 1988, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 565/86, interpuesto por doña Ana López Braojos.*

En el recurso contencioso-administrativo número 565/86, interpuesto por D<sup>a</sup> Ana López Braojos contra resolución de 30 de abril de 1986, de la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía que resuelve en alzada la de 13 de enero de 1985 de la Dirección General de asistencia Hospitalaria y Especialidades Médicas, imponiendo sanción en expediente disciplinario, se ha dictado Sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excm. Audiencia Territorial de Granada con fecha 21 de julio de 1988, declarada firme por Providencia de 22 de septiembre de 1988.

En su virtud y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Consejería ha dispuesto la publicación para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la citada Sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallo: la Sala acuerda con estimación del recurso interpuesto por el Procurador Sr. del Castillo Amaro en nombre y representación de D<sup>a</sup> Ana López Braojos contra la resolución dictada por la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía en 30 de abril de 1986, declarando nula por no ser conforme a derecho el referido acuerdo, ordenado el archivo del expediente disciplinario al que mismo se refiere, y sin efecto la sanción de él derivada, sin expreso pronunciamiento sobre las costas.»

Sevilla, 20 de diciembre de 1988

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales

*ORDEN de 22 de diciembre de 1988, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 693/86, interpuesto por don León Vizcaino Nieto.*

En el recurso contencioso-administrativo número 693/86, interpuesto por D. León Vizcaino Nieto contra las Resoluciones de fecha 2 de diciembre de 1985, de la Dirección General de Consumo, de la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía, y de 21 de febrero y 24 de abril de 1986, de la misma Consejería, que en alzada y reposición, confirmaron respectivamente las anteriores, se ha dictado Sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excm. Audiencia Territorial de Granada con fecha 4 de

noviembre de 1988, declarada firme por Providencia de 12 de diciembre de 1988.

En su virtud y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Consejería ha dispuesto lo publicación paro general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la citada Sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallo: La Sala desestima el recurso interpuesto por la procuradora D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Luisa Torrecillas Cabrera en la representación acreditada de D. León Vizcaíno Nieto contra las Resoluciones de fecha 2 de diciembre de 1985 de la Dirección General de Consumo, de la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía y de 21 de febrero y 24 de abril de 1986, de la expresada Consejería que en alzada y reposición confirmaron respectivamente las anteriores, sobre imposición de sanción por infracción a la normativa de defensa de los Consumidores; por oparecer tales actos administrativos conformes a derecho; sin expresa imposición de costas».

Sevilla, 22 de diciembre de 1988

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales

*ORDEN de 26 de diciembre de 1988, por la que se fija el porcentaje a que se refiere el art. 68, apartado 1. a), del Reglamento General de Contratación del Estado, redactado por el Real Decreto 982/1987, de 5 de junio.*

El Real Decreto 982/1987, de 5 de junio, modifica los artículos 67 y 68 del Reglamento General de Contratación del Estado relativos al cálculo de precios de las distintas unidades de obra y a la determinación del presupuesto de ejecución material y de ejecución por contrata de las mismas, excluyendo de sus distintas partidas el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que debe figurar, en todo caso, como partida independiente, como ya lo había preceptuado con carácter general el artículo 25 del Reglamento de dicho Impuesto, aprobado por Real Decreto 2028/1985, de 30 de octubre.

De conformidad con ello, el artículo 68 del Reglamento General de Contratación establece ahora unos nuevos porcentajes, entre el 13 y el 17 por 100, a aplicar sobre el presupuesto de ejecución material de las obras, en concepto de gastos generales de la Empresa, gastos financieros, cargos fiscales (Impuesto sobre el Valor Añadido excluido), tasas de la Administración legalmente establecidas, que inciden sobre el coste de las obras y demás derivadas de las obligaciones del contrato, obteniendo así el presupuesto de ejecución por contrata de tales obras y determinando que la fijación de tal porcentaje se realizará por cada Consejería a la vista de las circunstancias concurrentes.

En su virtud, esta Consejería, teniendo en cuenta el informe emitido por la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa de fecha 19 de octubre de 1988,

Primero: El porcentaje o incrementar el presupuesto de ejecución material de los obras competencia de esta Consejería y de los Organismos Autónomos adscritos a la misma para obtener el presupuesto por contrata, en concepto de gastos generales a que se refiere el artículo 68, apartado 1. a) del Reglamento General de Contratación del Estado en su redacción dada por el Real Decreto 982/1987, de 5 de junio, se fija con carácter general en el 13 por 100.

Segundo: Aquellos proyectos que hubieran sido informados en un sentido favorable por la Oficina de Supervisión a la entrada en vigor de la presente Orden, no les será de aplicación el porcentaje de gastos generales establecido, en la misma.

Tercero: Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Cuarto: La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 26 de diciembre de 1988

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 23 de diciembre de 1988, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, en el recurso 583/86, interpuesto por doña Josefa Torres Belmonte, doña Concepción Ramos Varón, doña Aurora E. Ramírez Rivos y doña Elena Mezcúa Fernández.*

Ilmo. Sr.

En el recurso contencioso-administrativo número 583/1986 seguido ante la Audiencia Territorial de Granada, a instancia de D<sup>a</sup> Josefa Torres Belmonte, D<sup>a</sup> Concepción Ramos Varón, D<sup>a</sup> Aurora E. Ramírez Rivos y D<sup>a</sup> Elena Mezcúa Fernández, contra Resolución de 8.4.86 de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, que en alzada revoca en parte de la 10.12.85, de la Delegación Provincial de Granada sobre curso de especialización, se ha dictado Sentencia con fecha 20 de octubre de 1988, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D<sup>a</sup> Josefa Torres Belmonte, D<sup>a</sup> Concepción Ramos Varón, D<sup>a</sup> Aurora E. Ramírez Rivos y D<sup>a</sup> Elena Mezcúa Fernández, contra la Resolución de fecha 8 de abril de 1986 de la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, que al estimar en parte un recurso de alzada contra resolución de la Junta de Andalucía, que al estimar en parte un recurso de alzada contra Resolución de la Delegación Provincial en Granada de fecha 10 de diciembre de 1988, ordenan retratar las actuaciones al momento procedimental de beremación de méritos, confirmándose por tanto aquel acta administrativo por ser conforme a derecho; sin expresa imposición de costas».

Esto, Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 23 de diciembre de 1988

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

## CONSEJERIA DE CULTURA

*CORRECCION de errores de la Resolución de 23 de septiembre de 1988, de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural, de concesión de ayudas a la promoción teatral 1988, para asociaciones culturales (BOJA núm. 97, de 30.11.88).*

Observando error entre el texto remitido y publicado de la citada Resolución, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 5.226, donde dice:  
Nombre: Asociación Juvenil «El Traje de Artaud» de Sevilla.  
Objeto: Gira teatral por Sevilla y Cádiz.  
Cantidad concedida: 400.000 ptos.;

Debe decir:  
Nombre: Asociación Juvenil «El Traje de Artaud».  
Objeto: Gira teatral por Sevilla y Cádiz.  
Cantidad concedida: 250.000 ptos.

Sevilla, 12 de diciembre de 1988